

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

A N T E C E D E N T E S

1. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el veintitrés de mayo correspondiente al año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

Por otra parte, en fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5498, 6^a Época, fue publicado ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal, del Estado de Morelos en materia electoral.

2. CREACIÓN DEL INSTITUTO. El día veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido, se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, al surgimiento de un organismo público local.

Asimismo, en fecha treinta de junio correspondiente al año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

3. REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES. En fecha trece de agosto de dos mil catorce, por unanimidad es aprobado por el Consejo Estatal Electoral el Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mediante Acuerdo número AC/CEE/026/2014.

4. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018. El ocho de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2017-2018, por el que se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



eligió al Gobernador, a los integrantes del Congreso y de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos.

5. JORNADA ELECTORAL. El pasado primero de julio del año dos mil dieciocho, tuvo verificativo las elecciones del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se eligió al Gobernador del Estado, a los miembros del Congreso Local e integrantes de 33 Ayuntamientos del Estado.

6. CIERRE DEL PROCESO ELECTORAL. Con fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la última resolución del proceso electoral 2017-2018.

En este sentido, el día treinta y uno de diciembre del año próximo pasado se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/488/2018, relativo a la determinación del horario de labores y hábil de este organismo con motivo de la culminación del Proceso Electoral 2017-2018.

7. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS. En sesión extraordinaria de veintidós de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó por mayoría de votos el acuerdo IMPEPAC/CEE/447/2018 mediante el cual se aprueba la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas de este órgano comicial, en términos de lo previsto por el artículo 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

8. AVISO DE INTENCIÓN. Con fecha treinta y uno de enero del 2019, la organización ciudadana denominada **FUERZA POR MORELOS**, presentó ante este instituto el aviso de intención para constituirse como partido político local.

9. MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. El día quince de enero del año dos mil

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



diecinueve, fue aprobado por la comisión de asuntos jurídicos la modificación al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, ordenándose fuera turnado al pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2019. En fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2019, mediante el cual se realizaron varias modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mismas que entraron en vigor el mismo día de su aprobación.

11. ACUERDO INE/CG38/2019. El día seis de febrero de la presente anualidad, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el acuerdo INE/CG38/2019, relativo a los ingresos y gastos que deben comprobar las organizaciones de ciudadanos y agrupaciones nacionales políticas que pretenden obtener registro como Partido Político nacional, así como el procedimiento de fiscalización respecto al origen y destino de los recursos de las mismas.

12. DICTÁMENES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. En fechas veintiocho de enero y trece de febrero del año en curso, en sesiones extraordinarias y en Sesión Extraordinaria Urgente del trece de marzo de la presente anualidad, todas de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, se aprobaron treinta dictámenes de forma respectiva, mediante los cuales se determina las organizaciones ciudadanas que cumplen con los requisitos previstos en la Ley General de Partido Políticos y Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



Aunado a lo anterior, en los días veintiuno y veintidós de febrero y quince de marzo del año dos mil diecinueve, fueron remitidos **treinta proyectos de dictámenes** a la Secretaría Ejecutiva, entre los cuales, el de la Organización “**FUERZA POR MORELOS**” con la finalidad de que el órgano máximo de este Instituto analizará y determinará lo conducente respecto a la continuación del procedimiento para obtener el registro como partido político local correspondiente.

13. CONSULTA AL INE. Con fecha catorce de febrero de este año, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a través del Secretario Ejecutivo, realizó consulta mediante oficio IMPEPAC/SE/0169/2019, al Director de la Unidad Técnica d Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, quien en vía de respuesta, con fecha diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, atendió dicha solicitud mediante oficio número INE/STCVOPL/106/2019, adjuntando copia del diverso INE/UTF/DRN/2002/2019, firmado por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de fiscalización del INE.

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2019. En sesión extraordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/027/2019, mediante el cual se realizaron diversas las modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mismas que entraron en vigor el mismo día de su aprobación.

15. REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN. En sesión extraordinaria de día quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2019, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



16. CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN

Y LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN. En sesión extraordinaria de día quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/029/2019, mediante el cual se aprueba la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local para la fiscalización de sus recursos, conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN	CONSEJEROS INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.	<ul style="list-style-type: none"> • Alfredo Javier Arias Casas. • Ubléster Damián Bermúdez. • José Enrique Pérez Rodríguez. 	Alfredo Javier Arias Casas.

Asimismo, en el punto resolutivo CUARTO, se determinó que dentro de las funciones de la Unidad Técnica de Fiscalización recaería el procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales, en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/033/2019. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de marzo del presente año, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó el acuerdo de referencia mediante el cual determinó las organizaciones ciudadanas que cumplieron con los requisitos previstos en la Ley General de Partido Políticos y Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, en el que acordó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

TERCERO. Se ordena continuar con el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido Político Local, respecto a las organizaciones ciudadanas denominadas "Partido Popular"; "Partido Autentico Zapatista"; "México Blanco"; "Por la Democracia en Morelos PODEMOS"; "Morelos Progresa"; "Sociedad Progresista de Morelos"; "Juntos Podemos"; "Unidad Nacional Progresista"; "Somos Movimiento Social"; "Bienestar Ciudadano"; "Futuro por un Morelos para todos, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos"; "Fuerza Morelos"; "Más, Más Apoyo Social A.C."; "Fuerza por Morelos"; "País"; "Sociedad Unida México Avanza"; "Frente Amplio por Morelos"; "Movimiento Independiente Morelos"; "Morelos Incluyente Renovación Absoluta (MIRA)"; "Esperanza Ciudadana"; "Armonía por Morelos"; "Movimiento Alternativa Social", "Frente Social por Morelos"; "Partido Frente Liberal de Morelos"; "Líder"; "Partido Libertad, Paz y Justicia"; "Poder para Todos"; "Renovación Política Morelense"; "Partido Incluyente Mexicano"; "Juventud en Libertad".

[...]

18. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. Con fecha veintinueve de marzo de la presente anualidad el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/033/2019, ordenó continuar con el procedimiento relativo a la obtención de registro como partido Político Local a las organizaciones ciudadanas que cumplieron en tiempo y forma con los requisitos previstos en el Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

19. INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN. Con fecha primero de abril de la presente anualidad, en sesión extraordinaria se instaló formalmente la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden Constituirse como partidos Político Local, del mismo modo se nombró como secretario técnico al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

20. REQUERIMIENTOS A LAS ORGANIZACIONES. Con fechas 04 y 25 de abril, se emitieron los oficios IMPEPAC/DEOyPP/109/2019 e IMPEPAC/DEOyPP/161/2019, mediante los cuales se requiere a las organizaciones interesadas en constituirse en partido político local, ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



cumplieran con lo establecido en el artículo 35 y décima tercera disposición transitoria del reglamento de fiscalización que señalan:

[...]

Artículo 35. La organización de ciudadanos deberá tener un Órgano de Finanzas o Responsable de Finanzas, según sea el caso, encargado de la administración financiera del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que señala el artículo 392 del Código.

Dicho Órgano de Finanzas se constituirá en los términos, características y modalidades que señalen las normas internas de cada organización de ciudadanos.

Para la fiscalización de los recursos la organización ciudadana deberá constituirse en una Asociación Civil debidamente registrada ante fedatario público, como una medida necesaria para que la rendición de cuentas en materia de fiscalización sea adecuada y eficaz en términos del acuerdo INE/CG89/2019 del Consejo General, y deberá designar en su estructura un órgano de finanzas o un Responsable de Finanzas debiendo estar contenido en el acta correspondiente, estar inscrito en el Sistema de Administración Tributaria, contar con Firma Electrónica Avanzada y cuenta bancaria aperturada a nombre de la organización ciudadana para la actividad específica de las acciones tendientes a obtener el registro como partido político local.

El órgano de finanzas o Responsable de Finanzas será encargado de la administración financiera del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que señala el artículo 392 del Código.

En ambos casos, la organización de ciudadanos deberá informar por escrito al IMPEPAC, los nombres de los integrantes del Órgano de Finanzas o el del Responsable de Finanzas, según sea el caso.

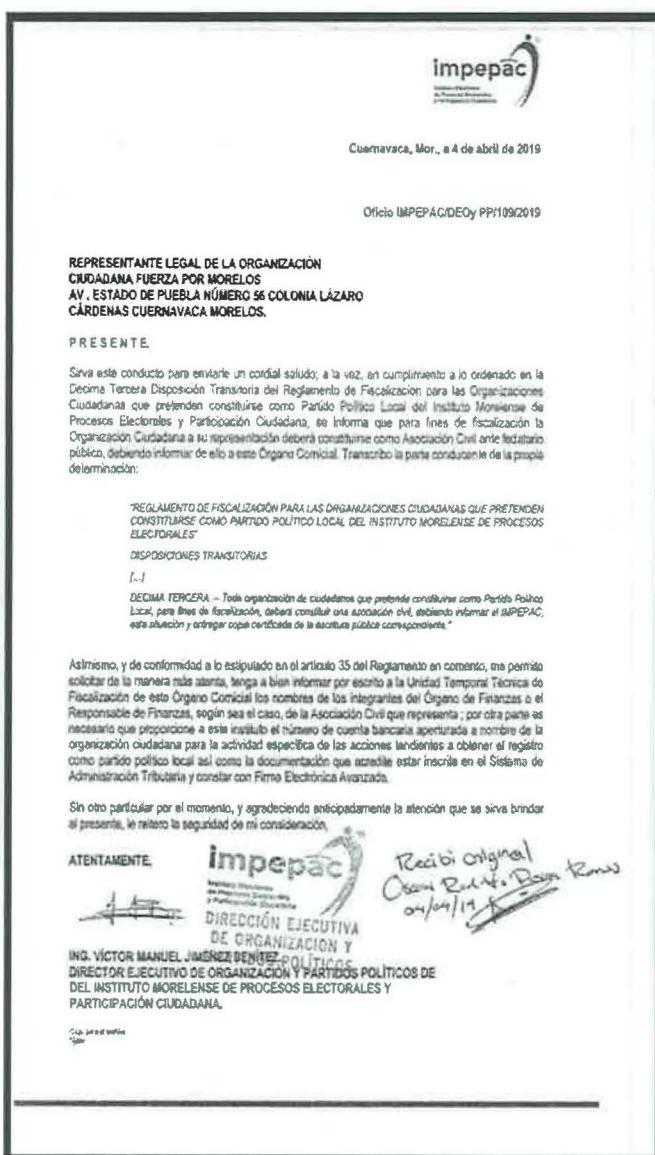
DECIMA TERCERA. Toda organización de Ciudadanos que pretenda constituirse como Partido Político Local, para fines de fiscalización, deberá constituir una asociación civil, debiendo informar al IMPEPAC, esta situación y entregar copia certificada de la escritura pública correspondiente.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



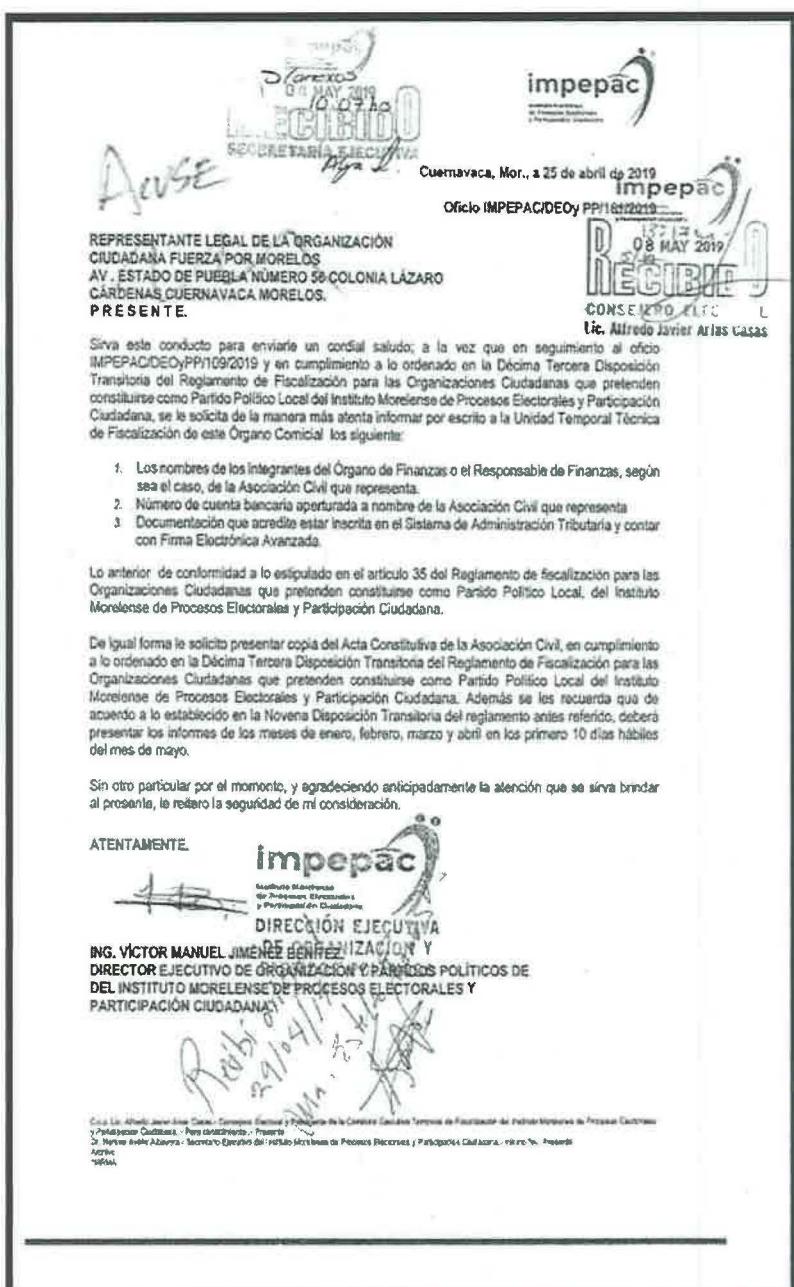
21. RECEPCIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/109/2019. Con fecha cuatro de abril de la presente anualidad la Organización Ciudadana recibió a través de su representante legal el oficio identificado con la clave IMPEPAC/DEOyPP/109/2019, suscrito por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se le requirió que a efecto de realizar la fiscalización de sus recursos su organización ciudadana debía constituirse como asociación civil, proporcionar el número de cuenta bancaria a nombre de ésta, su inscripción en el Servicio de Administración Tributaria y su Firma Electrónica Avanzada.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



22. RECEPCIÓN DE OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/161/2019. El día veintinueve de abril de la presente anualidad la organización ciudadana recibió el oficio IMPEPAC/DEOyPP/161/2019, en seguimiento al diverso IMPEPAC/DEOyPP/109/2019, en el que se le requirió a la organización ciudadana que debía informar a esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partidos Político local.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/CETF/002/2019. Con fecha catorce de mayo del año dos mil diecinueve la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como partido político local aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/CETF/002/2019, mediante el cual se otorgó una prórroga a todas las organizaciones ciudadana para que el día 14 de junio de la presente anualidad presentaran los informes de fiscalización correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, así como acreditar que se constituyeron ante fedatario público como asociación civil, cédula fiscal y cuenta bancaria.

<p>CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL</p> <p>REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS</p> <p>DONÓMICO: AV. 1, ESTADO DE PUEBLA NÚMERO 58 COLONIA LAGUNA CARDENAS CUERNAVACA MORELOS PRESENTE.</p> <p>El señor M. en D. Héctor Valencia Martínez, en su carácter de Encargado de Despacho de la Coordinación de Partidos Políticos, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organizaciones y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del artículo IMPEPAC/002/2019, de fecha veintiún de enero del año en curso, para llevar a cabo la diligencia notificación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, o la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1, 3, 63, 64, inciso c), 159, 160, 225, 251, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 21/31 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por medio de la presente cédula de notificación personal, se le notifica para la conocimiento el Acuerdo IMPEPAC/CEE/CETF/002/2019 aprobado la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como partido político local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el día catorce de mayo de la presente anualidad, en los términos siguientes.</p> <p>1. J.</p> <p>ACUERDO QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS EN FUNCIONES DE UNIDAD TÉCNICA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR MEDIO DE DULCE SE APRUEBA LA PRÓRROGA PARA PRESENTAR INFORMES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DICIEMBRE, ENERO, MARZO, ABRIL Y MAYO, ASÍ COMO EL ACTA CONSTITUTIVA COMO ASOCIACIÓN CIVIL, CEDULA FISCAL Y CUENTA BANCARIA, DE LAS ORGANIZACIONES INTERVENIDAS EN CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA EFECTOS DE FISCALIZACIÓN.</p> <p>AÑO 2019</p> <p>PUEBLA, Cx. Centro, Domicilio 1, planta de fábrica número 1, oficina número 1001, teléfono (222) 240 0000, correo electrónico: info@impepac.mx</p> <p>SEGUNDO: Se adjunta la cédula de notificación personal correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, teniendo efecto en el mes de junio de 2019. Alcance la certificación de la secretaría.</p>	<p>en Avances Civil, saldo fiscal y cuenta bancaria, a las organizaciones intervenidas en constituirse en partido político local, seis meses de fiscalización.</p> <p>TERCERO: Se notifica a la Organización Ciudadana que el día veintiún de mayo de la presente anualidad se celebra con la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, del Instituto Morelense De Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respecto a la constitución de un Partido Político Localmente establecido o registrada ante notario público, se inscribirán en el Sistema de Administración Tributaria como Unidad Ejecutora, fiscalizada y tendrá que ser controlada fiscalmente a través de la Organización Ciudadana, demandando plazos de 10 días hábiles para el inicio del plazo de alcance, se les informa que las empresas presentan en el artículo 103 del reglamento del IEE, acuerdo y las sanciones de talito mencionadas.</p> <p>TERCERO: Se adjunta la cédula de notificación personal, al presente destinada a los representantes de las organizaciones Ciudadanas que se integran a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.</p> <p>CUARTO: Se adjunta la cédula de notificación personal, destinada a las organizaciones Ciudadanas que se integran a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.</p> <p>QUINTO: Se adjunta la cédula de notificación personal, destinada a las organizaciones Ciudadanas que se integran a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.</p> <p>SEXTO: Se adjunta la cédula de notificación personal, destinada a las organizaciones Ciudadanas que se integran a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.</p> <p>SÉPTIMO: Se adjunta la cédula de notificación personal, destinada a las organizaciones Ciudadanas que se integran a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.</p> <p>OTAVO: Se adjunta la cédula de notificación personal, destinada a las organizaciones Ciudadanas que se integran a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.</p> <p>NONAVO: Se adjunta la cédula de notificación personal, destinada a las organizaciones Ciudadanas que se integran a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.</p> <p>DECIMOCUARTO: Se adjunta la cédula de notificación personal, destinada a las organizaciones Ciudadanas que se integran a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>M. en D. Héctor Valencia Martínez Encargado de Despacho de la Coordinación de Partidos Políticos Adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.</p> <p>FEC. DE FIRMA: 2019/05/14 RODRIGO CARLOS JUAN BANOS 2019/05/14</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Acuerdo que fue notificado con fecha veintinueve de mayo de la presente anualidad mediante cédula de notificación personal a la Organización Ciudadana.

24. CONVENIO DE COLABORACIÓN. Con fecha doce de junio de la presente anualidad el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebró sesión extraordinaria en el que se autorizó la firma del convenio de colaboración

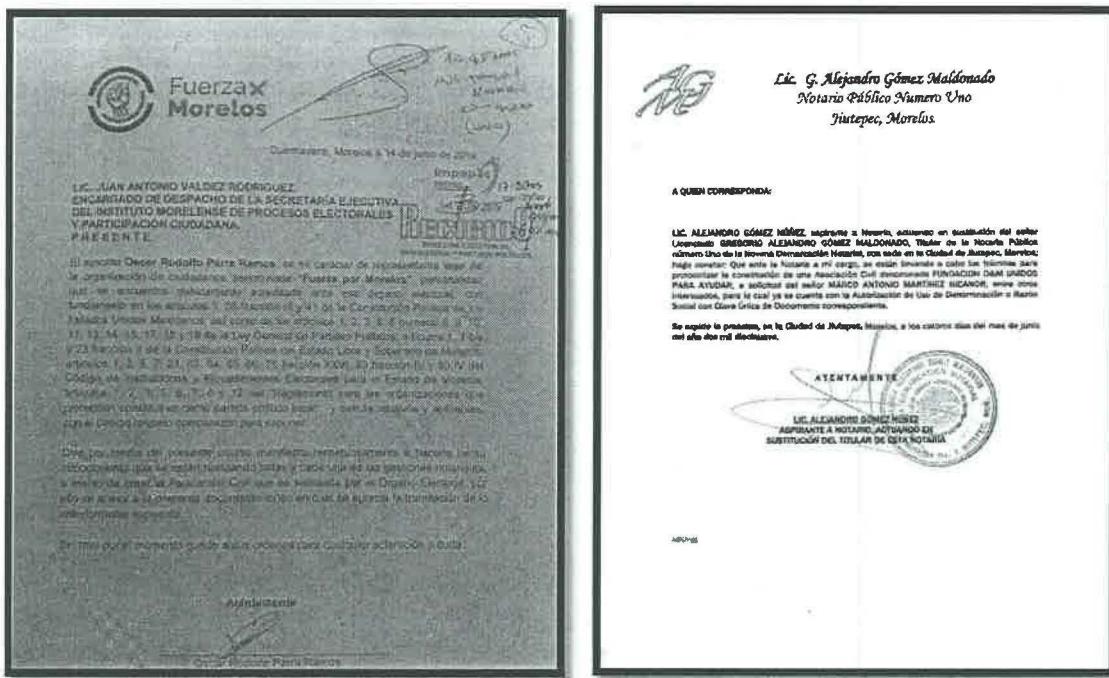
ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

para el intercambio de información financiera con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

25. CERTIFICACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES.

Con fecha catorce de junio de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió un acta circunstanciada por medio de la cual certificó la conclusión del término que tienen las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local para presentar los informes mensuales sobre el origen y monto de sus ingresos correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019.

26. INFORME SOBRE SU CONSTITUCIÓN COMO A.C. Con fecha catorce de junio de dos mil diecinueve la Organización Ciudadana informó por escrito que se encontraba realizando todas y cada una de las gestiones notariales, a efecto de crear la Asociación Civil, anexando un oficio firmado por el Lic. Alejandro Gómez Núñez, en su carácter de aspirante a Notario.



27. OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES. El día cuatro de julio en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local, se aprobó la emisión de oficio **IMPEPAC/CTF/015/2019**, que contiene los errores y omisiones encontrados por el personal adscrito a la Unidad Técnica Temporal del Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana respecto a los informes presentado de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo.

28. ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO. En la misma sesión de fecha cuatro de julio de la presente anualidad, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CETF/009/2019**, en el cual los puntos resolutivos a la letra dicen:

[...]

ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se impone a la organización ciudadana denominada **PARTIDO POPULAR** la sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

TERCERO.- Dese vista a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del considerando IX del presente acuerdo.

CUARTO.- Se otorga a la organización ciudadana denominada **PARTIDO POPULAR** un plazo de **TRES DÍAS hábiles** contados a partir de la legal notificación para dar cumplimiento al considerando X del presente acuerdo.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo al representante legal de la Organización Ciudadana denominada **PARTIDO POPULAR**.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Acuerdo que fue notificado con fecha quince de julio de la presente anualidad mediante cédula de notificación personal a la Organización Ciudadana.

 <p>CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL</p> <p>REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS</p> <p>DOMICILIO AV. ESTADO DE PUEBLA NÚMERO 56 COLONIA LÁZARO CARDENAS CUERNAVACA MORELOS. PRESENTE</p> <p>El Licenciado en D. Hiram Valencia Martínez en su carácter de Encargado de Despacho de la Coordinación de Partidos Políticos acudió a la Dirección Ejecutiva de Organizaciones y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a las fechas del Acuerdo IMPEPAC/CEE/117/2019, de fecha seis de junio del año en curso, para llevar a cabo la diligencia notarial que demandaba, en su despacho por los artículos 97, numeral 3, inciso numero 1, 2 y 3, apartado 24 numero 1 y 104 numero 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1, 3, 43, 84, cuadro 135, Tvo. 104, 288, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1, 2, 33, de Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local o de acuerdo al Artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Morelos, así como la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones que pretendan constituirse como partido político local aprobado el 31 de marzo de julio de la anualidad de los términos siguientes:</p> <p>ACUERDO QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS EN FUNCIONES DE UNIDAD TÉCNICA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR MEDIO DE LAQUE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019 A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS.</p> <p>ACUERDO</p> <p>PRIMER: La Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones que pretendan constituirse como partido político local, es competente para emitir el presente acuerdo.</p> <p>SEGUNDO: Se informa a la Organización Ciudadana denominada FUERZA POR MORELOS la situación jurídica en AMONESTACIÓN PÚBLICA,</p>	 <p>TERCERO: Dese vista a la Unidad de Inauguras Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de concordancia IX del sistema operativo.</p> <p>CUARTO: Se carga a la Organización Ciudadana denominada FUERZA POR MORELOS un plazo de TRES DÍAS hábiles contados a partir de la fecha notificada para su cumplimiento al considerarse 4 de presente plazos.</p> <p>QUINTO: Notifíquese personalmente en presente acuerdo al representante legal de la Organización Ciudadana denominada FUERZA POR MORELOS</p> <p>L-1</p> <p>LO QUE NOTIFICO A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, POR CONDUCTO DEL REPRESENTANTE DESIGNADO EN SU AVISO DE INTENDENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, Y DE IGUAL FORMA DE CORRIE TRÁMITE CON DIFERENTES ÓRGANOS Y AUTORIDADES, CON EL FIN DE QUE SE CONSIDERE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL CON LA CÁTORCE DEL MUYO DEL AÑO EN CIRCO, QUIZ DE DIA EN PODER DE Hiram Valencia Martínez, en su calidad de Encargado de Despacho de la Coordinación de Partidos Políticos, en su oficina de trabajo, en la Dirección Ejecutiva de Organizaciones y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por medio de la presente cedula de notificación personal, se le informa para su conocimiento el acuerdo IMPEPAC/CEE/117/2019 emitido Con el fin de iniciar el trámite para la obtención de la licencia de funcionamiento de la Organización Ciudadana denominada FUERZA POR MORELOS.</p> <p>M-1 D. HIRAM VALLEJO MARTINEZ ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p></p> <p>H-1 Hiram Valencia Martínez Encargado de Despacho Coordinación de Partidos Políticos Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana</p> <p>EL DIA 16 DE JULIO DEL 2019 MUNICIPIO DE MORELIA, MORELOS MIGUEL HIDALGO, 100 DE DOS MIL DIECINUEVE LO ANTESCIBIERA CONSTITUCIONAL LEGAL</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

29. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES. El día ocho de julio de la presente anualidad le fue notificado el oficio de errores y omisiones a la organización ciudadana denominada **FUERZA POR MORELOS**, por medio del cual se le otorgó un término de tres días para presentar las aclaraciones o rectificaciones.

30. OMISIÓN DE ACLARACIÓN O RECTIFICACIÓN. El día once de julio del año que transcurre, feneció el plazo para que la Organización Ciudadana presentara su oficio de rectificación o aclaración respecto al oficio de errores y omisiones, sin que hiciera alguna manifestación al respecto.

31. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha veintinueve de agosto del ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

presente año, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local tuvo bien aprobar el dictamen respecto al informe mensual sobre el origen monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana denominada "**FUERZA POR MORELOS**", correspondiente al mes de enero, febrero, marzo, abril y mayo de dos mil diecinueve, instruyendo se sometiera a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, para que en ejercicio de sus atribuciones determinara lo conducente.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado B numeral 6 y apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrá a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. COMPETENCIA PARA FISCALIZAR. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado B, numeral 6 y apartado C, numeral 10, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 7, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y artículos 44, numeral 1 y 104 numeral 1 incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el oficio INE/UTF/DRN/2002/2019 ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización de fecha 15 de febrero de 2019, mediante la cual dio respuesta a la Consulta formulada por el Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial sobre la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones que pretendan constituirse como partido político local; es una atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, así como de organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político nacional, y la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como partido político local corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la consulta antes referida se concluyó lo siguiente:

(...)

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales.
2. Los Organismos Públicos Locales emitirán los lineamientos necesarios para ejercer las atribuciones en materia de fiscalización que les correspondan.
3. Serán los Organismos Públicos Locales los encargados de designar al personal necesario para realizar las funciones de fiscalización que les correspondan.
4. Los Organismos Públicos Locales, pueden solicitar se les proporcione asesoría por parte de alguna de las áreas de este Instituto.

(...)

Asimismo el artículo 5, fracciones VI, VII, VIII, XI y XVII del Reglamento para las Organizaciones que pretendan obtener su registro como partido Político Local establece que es facultad de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones que pretendan constituirse como partido Político local, la de ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de la organización de ciudadanos de manera directa, ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, vigilar que los recursos de la organización de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

ciudadanos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades para constituirse como partido político local, así como vigilar que se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de los ingresos y egresos.

III. OBLIGACIONES DE FISCALIZACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como partido político local, para la fiscalización de sus recursos las organizaciones ciudadanas deberá constituirse en una Asociación Civil debidamente registrada ante fedatario público, como una medida necesaria para que la rendición de cuentas en materia de fiscalización sea adecuada y eficaz en términos del acuerdo INE/CG89/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, asimismo es necesario que se inscriban en el sistema de Administración Tributaria, contar con Firma Electrónica Avanzada y cuenta bancaria aperturada a su nombre.

a) CONSTITUIRSE COMO UNA A.C. La necesidad de constituir una Asociación Civil, sirve para alcanzar la finalidad constitucional de que los recursos obtenidos y ejercidos por las organizaciones ciudadanas puedan ser fiscalizados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, tal situación solo puede ser materializada a partir de su conformación como persona moral; asimismo obedece a la necesidad de permitir la distinción entre el patrimonio e ingresos personales de los integrantes o miembros de la Organización Ciudadana, y los recursos que le son confiados por sus asociados y simpatizantes para su constitución como Partido Político Local.

b) CUENTA BANCARIA. Para tener un debido control y que permita ejercer la obligación de rendición de cuentas de una manera adecuada, las organizaciones de ciudadanos deberán abrir de manera exclusiva, una cuenta bancaria en la Institución Financiera de su preferencia para concentrar los recursos, en ese sentido no podrán utilizar cuentas ya existentes con el fin de captar los ingresos y comprobar los gastos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO, DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



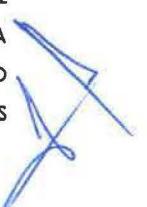
c) RFC Y FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA. El artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece que las personas morales que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes lo que ayuda a garantizar la adecuada comprobación de las operaciones realizadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.

IV. FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES. Los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen el derecho humano de legalidad y seguridad jurídica; del mismo modo, los diversos 456 inciso h de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 229, 341 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, 88 bis fracciones XII y XIII, 383 fracción VIII, 395 fracción VI, 397 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 5 fracción XVI, 8, 61, último párrafo, 87, 93, 94 y 95 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, son disposiciones legales que constituyen el marco jurídico aplicable en materia de fiscalización así como la facultad sancionadora de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la imposición de las sanciones por el incumplimiento a la normativa.

V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Establece los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los informes mensuales de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, la elaboración del presente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



Dictamen, así como su presentación ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

[...]

Artículo 9.

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

[...]

[...]

ARTÍCULO 35. Son derechos del ciudadano:

(...)

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

[...]

[...]

ARTÍCULO 41

"(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

(...)

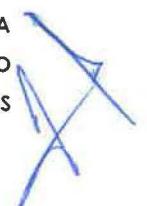
Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales

(...)

6. La Fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos,
y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



(...)

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

(...)

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional electoral, y

[...]

VI. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Al respecto se establece en la legislación lo que a continuación se transcribe:

[...]

ARTÍCULO 98.

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

[...]

[...]

Artículo 99.

1. Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

[...]

[...]

Artículo 104.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;

(...)

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

[...]

VII. LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. Por su parte la ley de partidos políticos contempla en sus artículos 1, 9, 10, 11, entre otros, respecto al tema de fiscalización como a continuación se aprecia:

[...]

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal;

[...]

[...]

Artículo 9.

1. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

(...)

b) Registrar los partidos políticos locales;

[...]

[...]

Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

[...]

Artículo 11.

(...)

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

[...]

VIII. REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Por su parte el reglamento de fiscalización, emitido por el INE, establece respecto a la fiscalización, informes, y las obligaciones de las asociaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 22.**De los informes.**

(...)

4. Las organizaciones de ciudadanos que informaron su propósito de constituir un partido político deberán presentar informes de ingresos y gastos mensualmente, a partir del mes en que manifestaron su interés de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro.

[...]

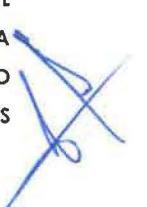
[...]

Artículo 34.**Requisitos de la contabilidad para las Agrupaciones**

1. Las Agrupaciones que obtengan ingresos por hasta el equivalente a dos mil días de salario mínimo, deberán llevar una contabilidad simplificada, consistente en un libro de ingresos y egresos, describiendo de manera cronológica los ingresos obtenidos y los gastos realizados, el importe de cada operación, la fecha, el número de comprobante y el nombre y firma de quien captura.

2. Las Agrupaciones con ingresos superiores al equivalente a dos mil días de salario mínimo, deberán llevar una contabilidad de conformidad con las reglas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



establecidas en el Reglamento y deberán generar estados financieros de conformidad con las NIF.

[...]

[...]

Artículo 54. Este artículo en sus numerales 1 y 2 incisos f) y w) dispone que, las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser titular del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas u órgano equivalente del partido.
- b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.
- c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.

[...]

[...]

Artículo 111.

Del autofinanciamiento

1. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.

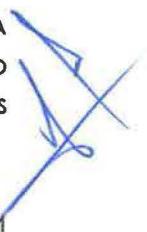
2. En el caso de los espectáculos, eventos culturales y conferencias, notificarán a la Comisión a través de la Unidad Técnica sobre su celebración, con al menos diez días hábiles de anticipación. En estos casos la Comisión, a través de la Unidad Técnica, podrá designar a su personal para que asista y lleve a cabo la verificación correspondiente. La autoridad confirmará por escrito la asistencia y el propósito de la verificación.

3. En todo caso, los sujetos obligados entregarán a la Unidad Técnica elementos de convicción respecto de la veracidad de los espectáculos o evento cultural referido.

4. En los informes mensuales, anuales o de campaña, según corresponda, deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados, con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



[...]

Artículo 112.

Control de los ingresos por autofinanciamiento

1. Los ingresos por autofinanciamiento que reciban los sujetos obligados, estarán registrados en un control por cada evento, que deberá precisar la naturaleza, la fecha en que se realice, así como contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, modo de pago, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida y nombre y firma del responsable por cada evento. Este control formará parte del sustento documental del registro del ingreso del evento.

[...]

[...]

Artículo 113.

Documentación de ingresos por fondos o fideicomisos

1. Los ingresos que perciban los sujetos obligados por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes.

[...]

[...]

Artículo 119.

Ingresos de organizaciones de ciudadanos

1. Los ingresos provenientes de asociados y simpatizantes de la organización de ciudadanos, estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo y especie, realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el país.

2. Las aportaciones en efectivo deberán ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos.

3. Los ingresos en especie que reciban las organizaciones de ciudadanos deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento.

[...]

[...]

Artículo 121.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Entes impedidos para realizar aportaciones

1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
- e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
- h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
- j) Las personas morales.
- k) Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas.
- l) Personas no identificadas.

2. Tratándose de bonificaciones o descuentos, derivados de transacciones comerciales, serán procedentes siempre y cuando sean pactados y documentados en la factura y contrato o convenio, al inicio de la operación que le dio origen. Para el caso de bonificaciones, los recursos se deberán devolver mediante transferencia proveniente de la cuenta bancaria del proveedor o prestador de servicio.

[...]

[...]

Artículo 127.

Documentación de los egresos

- 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la Documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.
- 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

[...]

[...]

Artículo 140.

Definición de gastos financieros

1. Se entiende por gastos financieros los originados por el uso de servicios de instituciones financieras, intereses pagados por créditos, comisiones bancarias de cualquier tipo y el diferencial en operaciones de compra y venta de divisas.
2. Los gastos comprobados por éste concepto, invariablemente deberán ser soportados con estados de cuenta de instituciones bancarias y en su caso, por las conciliaciones bancarias respectivas.

[...]

[...]

Artículo 229.

De las infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 453, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen *infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos*, las siguientes:

- a) No informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Pùblicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

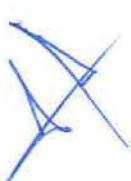
[...]

[...]

Artículo 272.

Obligación de presentar

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



1. Las organizaciones de ciudadanos presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en los artículos 11, numeral 2 de la Ley de Partidos, así como en los artículos 236, numeral 1, inciso b) y 272 del Reglamento.

2. Deberán presentar los avisos descritos en el numeral 1, del artículo 284 del Reglamento.

[...]

[...]

Artículo 273.

Plazos de presentación

1. Las organizaciones de ciudadanos deberán presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días de mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refiere el artículo 11, numeral 1 de la Ley de Partidos, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

2. La Unidad Técnica deberá someter a la consideración de la Comisión:

a) Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos.

b) Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

3. Las organizaciones de ciudadanos deberán presentar en carácter de Partido Político Nacional, el informe por el periodo que comprende desde el mes en que surta efectos la resolución favorable del Consejo y hasta el treinta y uno de diciembre de ese año.

4. En la contabilidad del nuevo partido, se deben reportar los saldos finales de la agrupación, o bien, de la organización de ciudadanos que le dio origen; asimismo, la contabilidad deberá estar plenamente conciliada.

5. Las sanciones que en su caso se impongan a las agrupaciones políticas u organizaciones de ciudadanos, se aplicarán al partido a partir de la fecha de registro de los mismos.

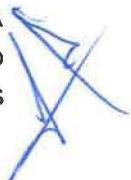
[...]

[...]

Artículo 274.

Documentación que se presenta junto con el informe

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



1. Las organizaciones de ciudadanos, junto con los informes mensuales deberán remitirse a la Unidad Técnica:
 - a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.
 - b) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.
 - c) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.
 - d) La balanza de comprobación mensual a último nivel.
 - e) Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie.
 - f) El inventario físico del activo fijo.
 - g) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, la organización deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas.
 - h) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.
 - i) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos, así como los estados de cuenta de los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

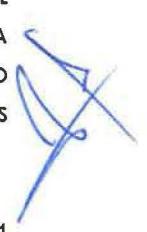
[...]

[...]

Artículo 284.**Avisos a la Unidad Técnica**

1. Las Organización de Ciudadanos deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad Técnica:
 - a) A más tardar dentro de los siguientes diez días posteriores a su solicitud de registro ante el Instituto, el nombre completo del responsable de finanzas, el domicilio y número telefónico de la Organización de Ciudadanos. En caso de que existan modificaciones en los responsables, se deberá avisar dentro de los siguientes diez días en que ocurra.
 - b) La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



[...]

[...]

Artículo 296.

Lugar de revisión

(...)

11. A la entrega de los informes de las agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, así como de la documentación comprobatoria, se levantará un acta que firmará el responsable de la revisión, así como la persona que los entregue por parte de la agrupación política y organización de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido.

[...]

IX. ACUERDO INE/CG38/2019. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS INGRESOS Y GASTOS QUE DEBEN COMPROBAR LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS Y AGRUPACIONES NACIONALES POLÍTICAS QUE PRETENDEN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTO AL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS MISMAS.

El Instituto Nacional Electoral aprobó los tipos de ingresos y gastos que pueden comprobar las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener registro como Partido Político Nacional, así como el procedimiento de fiscalización respecto al origen y destino de los recursos de las mismas. Determinación que resulta vinculatoria para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos de lo previsto en los artículos 104, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. ACUERDO INE/CG89/2019. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO GENERAL DE INTERPRETACIÓN RELATIVO A QUE PARA LA FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS, LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDEN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL Y QUE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



NO SE HAN CONSTITUIDO COMO PERSONA JURÍDICA, DEBERÁN CREAR OBLIGATORIAMENTE UNA ASOCIACIÓN CIVIL.

Mediante este instrumento jurídico el Instituto Nacional Electoral estableció la obligación a las organizaciones de ciudadanos de constituirse como Asociación Civil, motivando esta determinación en las razones siguientes:

- Administrar el financiamiento privado que reciben y los gastos realizados con motivo de las actividades tendentes a obtener el registro como partido político, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable.
- Contar con un mecanismo de control financiero necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se recauda.
- Hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes también están obligados a rendir escrupulosos informes de ingresos y egresos.
- Solicitar ante el Servicio de Administración Tributaria su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), a fin de garantizar la adecuada comprobación de sus operaciones.

XI. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. Por su parte la constitución local, establece los principios rectores en materia electoral:

[...]

ARTICULO *23.- Los procesos electorales y de participación ciudadana del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

[...]

XII. CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Artículo *1. Este Código es de orden público y tiene por objeto regular la función estatal de preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se celebran para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los ayuntamientos.

[...]

[...]

Artículo *63. Se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Código. Será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

[...]

[...]

Artículo *82. El Instituto Morelense designará a los integrantes del Consejo Estatal y funcionarios del propio Organismo para integrar las comisiones ejecutivas que se requieran en la instrumentación y evaluación de los convenios generales con el Instituto Nacional y de los convenios con otras instituciones. Dichas comisiones ejecutivas tendrán la obligación de presentar la información al Consejo Estatal que corresponda respecto de la función asignada.

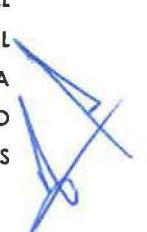
[...]

[...]

Artículo *84. Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

El Consejo Estatal determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones, el Consejero Presidente no podrá ser integrante de comisiones permanentes o temporales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



[...]

[...]

Artículo 85. Las comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos.

Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal queda debidamente justificado.

[...]

[...]

Artículo 87. Las comisiones, para su eficiente desempeño, podrán contar con el personal operativo que autorice el Consejo Estatal de conformidad a la asignación presupuestal.

[...]

[...]

Artículo *88. Las sesiones de las comisiones serán públicas y podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos, excepto tratándose de las comisiones ejecutivas de fiscalización, asuntos jurídicos, quejas y la de seguimiento del servicio profesional electoral, en las que no podrán participar. Para el caso de la Comisión de Participación Ciudadana, por acuerdo de la misma, se podrán invitar a los actores políticos y sociales relacionados con la materia.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución según sea el caso.

[...]

[...]

Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político local;

[...]

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Artículo 392. Constituyen infracciones al presente Código de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos: a) No informar mensualmente al Instituto Morelense del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; b) Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, y c) Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

[...]

[...]

Artículo *395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

VI. Respeto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos: a) Con amonestación pública; b) Con multa de cincuenta hasta quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta, y c) Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional;

[...]

XIII. REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

[...]

Artículo 17. Las comisiones temporales serán creadas para la realización de tareas específicas o temporales por el Consejo Estatal, su estructura y funcionamiento será al igual que las permanentes.

[...]

[...]

Artículo 20. Las comisiones permanentes y temporales, para su eficaz desempeño podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo, de conformidad a la disponibilidad presupuestal. En el caso que se requiera, las Comisiones también contaran con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

XIV. REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

[...]

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

[...]

[...]

Artículo 4. Las Comisiones serán de dos tipos:

(...)

b) Temporales: las creadas por acuerdo del Consejo Estatal para la realización de tareas específicas o temporales, incluidas las necesarias para la ejecución y evaluación de los convenios generales con el Instituto Nacional y de los convenios con otras instituciones.

Dichas comisiones tendrán la obligación de presentar la información al Consejo Estatal que corresponda respecto de la función asignada.

Los Directores Ejecutivos del Instituto Morelense, prestarán el apoyo a las comisiones para la realización de sus actividades o programas específicos.

[...]

XV. REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

[...]

Artículo 1.

Las normas contenidas en el presente Reglamento son de orden público, y de observancia general y obligatoria para todos los ciudadanos y organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local, ante el Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana.

El Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tiene por objeto establecer los ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

procedimientos de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, así como lo relativo a la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban y que estén obligados a presentar, así como lo relativo a lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guías contabilizadora aplicables y aprobados por el Consejo Estatal Electoral, en términos de lo establecido por los artículos 11, numeral 2 de la Ley General de Partido Políticos y la normatividad aplicable del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

[...]

[...]

Artículo 2.

La aplicación y cumplimiento del presente Reglamento corresponde al Consejo Estatal Electoral, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización, a los ciudadanos, a las Asociaciones y a las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local ante el Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana.

[...]

[...]

Artículo 3. Para efecto de este Reglamento, entenderá por:

(...)

VII. Dictamen Consolidado: Es la interpretación de los estados financieros de la Organización de Ciudadanos a efecto de verificar que se dé cumplimiento a las disposiciones que en materia de fiscalización de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local a que se encuentran obligados;

[...]

[...]

Artículo 4. Para la interpretación de Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes Generales y demás normativa aplicable.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

[...]

Artículo 5. La Comisión de Fiscalización tendrá como facultades las siguientes:
(...)

III. Delimitar los alcances de revisión de los informes sobre el origen y destino de sus recursos, que están obligados a presentar la Organización de ciudadanos;

VI. Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de la organización de ciudadanos de manera directa, debiendo turnar al Consejo las conclusiones para que determine lo conducente;

V. Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, los informes sobre el origen y destino de sus recursos, así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas a la organización de ciudadanos;

(...)

VII. Ordenar visitas de verificación a la organización de ciudadanos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

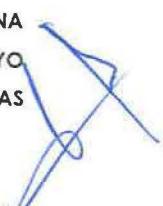
VIII. Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados de cada organización de ciudadanos y las resoluciones emitidas con relación a los informes que la organización de ciudadanos está obligada a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo en los plazos señalados en el presente Reglamento;

(...)

IX. Recibir, los informes que deben presentar la organización de ciudadanos para la fiscalización de sus ingresos y egresos a través de la Unidad Técnica de Fiscalización;

X. Verificar conforme a los lineamientos aplicables lo relativo al registro contable de los ingresos y egresos de la organización de ciudadanos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido por la normativa, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



XI. Vigilar que los recursos de la organización de ciudadanos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades para constituirse como partido político local a través de la Unidad Técnica de Fiscalización;

XII. Recibir y revisar los informes de ingresos y egresos, así como de gastos de los actos tendentes a la afiliación de su militancia de la organización de ciudadanos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la normativa aplicable a través de la Unidad Técnica de Fiscalización;

XIII. Requerir a la organización de ciudadanos información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos a través de la Unidad Técnica de Fiscalización;

XVI. Requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que tengan relación con las operaciones que realice la organización de ciudadanos la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas respetando en todo momento las garantías del requerido.

XVII. Vigilar que la organización de ciudadanos se ajuste a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos, se ajusten a las disposiciones previstas en la LGPP, Código y en el presente Reglamento;

XVIII. Analizar y revisar los informes presentados por el Secretario o Funcionario Público en quien se delegue la función de oficialía electoral, de las asambleas municipales, distritales o asamblea local constitutiva en materia de fiscalización.

XIX. Supervisar que los recursos de la organización de ciudadanos no provengan de un ente prohibido;

XXII. Las demás que le confieran la normatividad de la materia.

[...]

[...]

Artículo 6. La Unidad Técnica Temporal de Fiscalización tendrá como facultades las siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



I. Vigilar que las organizaciones de ciudadanos se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos, se ajusten a la normatividad correspondiente y el presente Reglamento;

IV. Establecer los criterios para las visitas de verificación de información y auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, así como las investigaciones que considere necesarias para el correcto ejercicio de su función fiscalizadora;

V. Elaborar y someter a consideración del Comisión de fiscalización a través de la Secretaría los proyectos de Reglamento en materia de fiscalización, quejas y procedimientos, en lo que respecta a las obligaciones que tengan las organizaciones de ciudadanos;

VII. Elaborar los proyectos de dictamen relativos a los estados financieros de las organizaciones de ciudadanos sobre los ingresos y egresos;

[...]

[...]

Artículo 16. El dictamen consolidado que emita la Comisión de Fiscalización respecto de cada organización de ciudadanos para su aprobación por Consejo, deberán contener lo siguiente:

I. Preámbulo en el que se señale:

- a) Datos de identificación;
- b) Lugar y fecha, y
- c) Órgano que emite la Resolución.

II. Antecedentes que refieran:

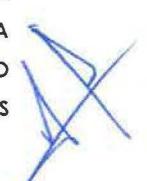
- a) Los antecedentes en los que se detallen los datos de evolución del asunto, y
- b) Los acuerdos y actuaciones de la Comisión de Fiscalización.

III. Considerandos que establezcan:

- a) Los preceptos que fundamenten la competencia;
- b) La apreciación y valoración de los elementos que integren el asunto;
- c) Los preceptos legales que tienen relación con el asunto;
- d) Las causas, razonamientos y fundamentos legales que sustenten el sentido de la resolución, y

IV. Puntos resolutivos del acuerdo que contengan:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



a) El sentido del asunto, conforme a lo razonado en la parte considerativa.

[...]

[...]

Artículo 34. La organización de ciudadanos interesada en constituir un partido político local, deberá informar al IMPEPAC mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local, a partir de la notificación a que se refiere el artículo 11 de la LGPP y 392 del Código, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

Los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de ciudadanos, serán presentados dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a partir del momento del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro como Partido Político Local, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine este Reglamento y en los formatos incluidos en el mismo.

[...]

[...]

Artículo 37. La Comisión de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de la organización de ciudadanos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muéstrales en uno o varios rubros.

[...]

[...]

Artículo 41. Una vez concluida la revisión a que se refiere el artículo anterior la Comisión de Fiscalización, de ser el caso, notificará por escrito las observaciones encontradas, otorgando un plazo de tres días hábiles para solventarlas.

[...]

[...]

Artículo 44. La Comisión de Fiscalización llevará a cabo la revisión y análisis de las aclaraciones y valoración de las justificaciones presentadas por la organización de ciudadanos y deberá elaborar un dictamen consolidado de cada una de las organizaciones ciudadanas en forma anual.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

[...]

Artículo 84. La Organización de Ciudadanos, a través de su Órgano de Finanzas o Responsable de Finanzas, según sea el caso, presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo resuelva sobre el registro del partido político local.

[...]

Artículo 85. Los informes presentados por la Organización de Ciudadanos deberán:

- I. Incluir la totalidad de ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe;
- II. Considerar la totalidad de los registros contables para su elaboración;
- III. Tener soporte documental de la totalidad de operaciones;
- IV. Ser soportados por balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento, y
- V. Contener la firma de la persona responsable del Órgano de Finanzas o Responsable de Finanzas.

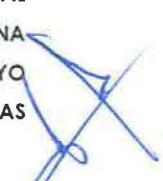
[...]

[...]

Artículo 86. La Organización de Ciudadanos, junto con los informes mensuales, deberá remitir al IMPEPAC lo siguiente:

- I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
- II. El estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la organización o Responsable de finanzas de la Organización de Ciudadanos, así como la conciliación bancaria correspondiente;
- III. La balanza de comprobación mensual;
- IV. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;
- V. El inventario físico del activo fijo;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



VI. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a Revisión, y

VII. Contratos con Instituciones Financieras.

[...]

[...]

Artículo 87. El IMPEPAC, a través de la Comisión de Fiscalización, ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de la Organización de Ciudadanos, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

El procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por la Organización de Ciudadanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la LGIPE, LGPP, el Reglamento de Fiscalización del INE, en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Estado de Morelos, en el Código , este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

[...]

[...]

Artículo 88. El IMPEPAC a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, contará con quince días hábiles para revisar los informes presentados por la Organización de Ciudadanos.

Los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse al día siguiente de la fecha límite para su presentación.

Tratándose del informe del mes en el que se presente la solicitud de registro de la Organización de Ciudadanos, éste deberá presentarse junto con la misma solicitud. Dicho informe contendrá la información relativa al mes en el que se presente la solicitud.

[...]

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Artículo 89. El Instituto tendrá en todo momento la facultad de solicitar a la Organización de Ciudadanos, que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

Durante el periodo de revisión de los informes, la Organización de Ciudadanos tendrá la obligación de permitir al IMPEPAC, el acceso a todos los documentos originales, ya sea de forma impresa o digital, que soporten sus ingresos y egresos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.

El IMPEPAC informará por oficio a la Organización de Ciudadanos, los nombres de los auditores, que serán personal adscrito a la Comisión de Fiscalización, que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente, así como en el curso de la revisión, de cualquier aumento o disminución del personal comisionado que se requiera.

Los auditores que se encarguen de la revisión, podrán participar en cualquier etapa de la revisión de manera conjunta o separadamente y deberán identificarse con documento oficial.

A la entrega de los informes de la Organización de Ciudadanos, así como de la documentación comprobatoria, se levantará un acta que firmará la persona responsable de la revisión, así como la persona que los entregue por parte de la Organización de Ciudadanos.

El Instituto podrá retener documentación original y entregar a la Organización de Ciudadanos si lo solicita, copias certificadas de la misma.

[...]

[...]

Artículo 90. Respecto de la revisión de los informes de la Organización de Ciudadanos, el proceso de fiscalización deberá prever:

- I. La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado;
- II. La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del escrito de intención y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro como partido político local;
- III. La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro;

IV. El IMPEPAC otorgará un plazo de tres días hábiles a efecto que la Organización de Ciudadanos presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, respecto a los informes antes señalados;

V. Una vez transcurrido el plazo antes descrito, respecto al informe señalado en la fracción II del presente artículo, la Comisión de Fiscalización contará con hasta veinte días hábiles para presentar el Dictamen al Consejo, para que lo revise y autorice para su integración al proyecto de resolución, en el que se determine sobre la procedencia de registro Organización de Ciudadanos como partido político local por el Consejo, y

VI. Respecto al informe descrito en la fracción III del presente artículo, la Comisión de fiscalización contará con hasta quince días hábiles para presentar el Dictamen a la Secretaría para que lo someta a consideración del Consejo para su aprobación.

[...]

XVI. PROCEDIMIENTOS Y FORMA DE REVISIÓN. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES. Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los informes mensuales de Ingresos y gastos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización efectuó el cálculo del plazo para la presentación de dichos informes. Éste cómputo se realizó con apego a lo dispuesto por los artículos 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 392, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 5, fracción XII, 9, 26, 34, 35, 84, 85 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadana que pretenden Constituirse como partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 40, 41, 86, 87, 88, 89 y 92 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadana que pretenden Constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales, la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización a través del **ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**

de sus auditores acreditados, realizaron la revisión de los informes mensuales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, con totalidad de la documentación remitida por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.

XVII. INFORME Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN. De la revisión efectuada a los informes de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, se determinó que la documentación presentada por la organización ciudadana denominada **FUERZA POR MORELOS** no cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, ya que fue omisa en presentar las aclaraciones o rectificaciones en términos de lo dispuesto en el artículo 90, fracción IV del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local, por lo que se tiene por incumplido el requerimiento formulado y por no solventadas las inconsistencias, errores y/o omisiones contenidas en el oficio IMPEPAC/CTF/026/2019, que se transcriben a continuación:

OBSERVACIONES:

[...]

La organización **FUERZA POR MORELOS** a través del ciudadano **OSCAR RODOLFO PARRA RAMOS**, designado como Responsable de finanzas no presentó sus Informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente a los meses de **Enero, Febrero, Marzo, Abril y mayo**.

Cabe destacar que en términos del artículo 9, 41 base I, 116 base IV inciso c) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 9, numeral 1 inciso b), 10, numeral 1 y 2, 11 numeral 1 y 2 de la **Ley General de Partidos Políticos**, establecen que los ciudadanos mexicanos tendrán derecho a asociarse y organizarse para constituir partidos políticos asimismo dispone que a partir del momento del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro informar mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes; por otra parte en los artículos 3, numeral 1 inciso f), 22 numeral 4, 119, 272, del **Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral** disponen que las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partido ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



político son sujetos obligados del ordenamiento antes referido, asimismo que deberán presentar informes de ingresos y gastos mensualmente, a partir del mes en que manifestaron su interés de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro, por otra parte dispone que deberán presentar los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta, a partir del momento de aviso de intención hasta el mes que se resuelva sobre su procedencia de registro; por último los artículos 34, del **Reglamento para la Fiscalización de la Organizaciones Ciudadana que pretenden constituirse como partido político local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** dispone que la organización de ciudadanos interesada en constituir un partido político local, deberá informar al IMPEPAC mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local, a partir de la notificación a que se refiere el artículo 11 de la LGPP y 392 del Código, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

En consecuencia, se solicitó que presentara en un plazo no mayor a 3 días hábiles, lo siguiente:

- ✓ Las aclaraciones que a su derecho convengan.

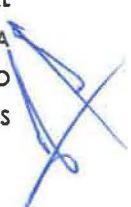
Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 20, 21, 90, fracción I III y IV, 91 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden Constituirse como Partido Político Local, artículo 9, 41 base I, 116 base IV inciso c) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 9, numeral 1 inciso b), 10, numeral 1 y 2, 11 numeral 1 y 2 de la **Ley General de Partidos Políticos** artículos 3, numeral 1 inciso f), 22 numeral 4, 119, 272, del **Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral** artículos 34, artículo 11 de la LGPP y 392 del Código.

[...]

CONCLUSIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

En virtud de que el oficio de errores y/u omisiones no fue atendido por la Organización Ciudadana, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el mismo, por lo que las observaciones se tendrá por incumplidas, así como

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



el requerimiento formulado y por no solventadas las inconsistencias, errores y omisiones, por lo tanto se concluye lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos, a partir del momento de aviso de intención para constituirse como partido político local hasta la resolución sobre la procedencia de registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes; por su parte el Reglamento de Fiscalización para la Organizaciones que pretenden constituirse como partido político local en sus artículo 9, 10, 34, 47, 49, 84, 85 y 86 establecen que la organización de ciudadanos interesada en constituir un partido político local a través de su Órgano de Finanzas o Responsable de finanzas, deberá informar al IMPEPAC mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local, dentro de los primeros diez días de cada mes, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos.

REFERENCIA	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos	<p>Artículo 11 [...] 2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes. [...]</p>
INFORMES MENSUALES	Artículo 9 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden Constituirse como Partido Político local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	<p>Artículo 9. La organización de ciudadanos, deberá proporcionar los datos y documentos que acrediten la veracidad de lo reportado en los informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones en la materia.</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

REFERENCIA	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 10 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden Constituirse como Partido Político local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	Artículo 10. Los informes de ingresos y gastos de la organización de ciudadanos serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a lo dispuesto por este Reglamento en los formatos y documentos aprobados por el Consejo. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables deberán coincidir con el contenido de los informes presentados y as visitas de verificación de información y los informes presentados por el Secretario o Funcionario Público en quien se delegue la función de oficialía electoral, de las asambleas municipales, distritales y asamblea local constitutiva en materia de fiscalización.
	Artículo 34 segundo párrafo del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden Constituirse como Partido Político local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	Artículo 34. La organización de ciudadanos interesada en constituir un partido político local, deberá informar al IMPEPAC mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local, a partir de la notificación a que se refiere el artículo 11 de la LGPP y 392 del Código, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes. Los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de ciudadanos, serán presentados dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a partir del momento del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro como Partido Político Local, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine este Reglamento y en los formatos incluidos en el mismo.
	Artículo 47 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden Constituirse como Partido Político local del Instituto Morelense de Procesos Electorales	Artículo 47. La Organización de ciudadanos a través de su Órgano de Finanzas o Responsable de Finanzas encargado de la administración financiera, deberá realizar el registro de los ingresos y gastos, la documentación comprobatoria del manejo de los recursos y la presentación de los informes en los términos del presente Reglamento. Los registros contables se llevarán desde el desarrollo de los actos previos a la constitución del partido político local y hasta el momento en que se finiquiten las obligaciones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

REFERENCIA	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	y Participación Ciudadana.	administrativas de la Organización de ciudadanos.
	Artículo 49 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden Constituirse como Partido Político local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	Artículo 49. La Organización de ciudadanos, a través de su Órgano de Finanzas o Responsable de Finanzas, tendrá la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de los bienes muebles y en su caso inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico actualizado, mismo que acompañarán en cada uno de los informes mensuales.
	Artículo 84 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden Constituirse como Partido Político local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	Artículo 84. La Organización de Ciudadanos, a través de su Órgano de Finanzas o Responsable de Finanzas, según sea el caso, presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo resuelva sobre el registro del partido político local.
	Artículo 85 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden Constituirse como Partido Político local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	Artículo 85. Los informes presentados por la Organización de Ciudadanos deberán: I. Incluir la totalidad de ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe; II. Considerar la totalidad de los registros contables para su elaboración; III. Tener soporte documental de la totalidad de operaciones; IV. Ser soportados por balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento, y V. Contener la firma de la persona responsable del Órgano de Finanzas o Responsable de Finanzas.
	Artículo 86 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden Constituirse como Partido Político local del Instituto Morelense de	Artículo 86. La Organización de Ciudadanos, junto con los informes mensuales, deberá remitir al IMPEPAC lo siguiente: I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; II. El estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la organización o Responsable de finanzas de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

REFERENCIA	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	Organización de Ciudadanos, así como la conciliación bancaria correspondiente; III. La balanza de comprobación mensual; IV. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie; V. El inventario físico del activo fijo; VI. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a Revisión, y VII. Contratos con Instituciones Financieras.

Se concluye que la Organización ciudadana no presentó los informes correspondientes a los mes de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo de 2019, si bien no han realizado asambleas, si se han generado gastos por la obtención del registro de su Asociación Civil ante la Secretaría de Economía, además de que no se reporta el gasto por el uso del inmueble que sirve de sede de la misma, por tal razón, la observación quedó **No subsanada**.

Cabe destacar que mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/CETF/002/2019**, se requirió a la organización ciudadana la presentación de la documentación con la que se comprobara que se constituyó como Asociación Civil ante fedatario público, así como la apertura de una cuenta bancaria y su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; a efecto de dar cumplimiento el día catorce de junio de la presente anualidad presentó una constancia expedida por la Notaría Uno de la Novena Demarcación Notarial de fecha catorce de junio, argumentando que con ello se acreditaba el trámite para la constitución de la persona moral se encontraba en proceso; razón por la cual mediante el acuerdo **IMPEPAC/CETF/009/2019**, se tuvo por incumplida la obligación contenida en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadana que pretende constituirse como partido político local.

XVIII. FISCALIZACIÓN, ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE PARA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado B, numeral 6 y apartado C, numeral 10, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 7, numeral 1, inciso d) de la Ley General de ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

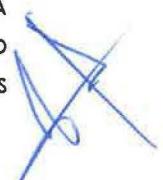
Partidos Políticos y artículos 44, numeral 1 y 104 numeral 1 incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el oficio INE/UTF/DRN/2002/2019 signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización de fecha 15 de febrero de 2019, mediante la cual dio respuesta a la Consulta formulada por el Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial sobre la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones que pretendan constituirse como partido político local; es una atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, así como de organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político nacional, y la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como partido político local corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la consulta antes referida se concluyó lo siguiente:

(...)

5. Corresponde a los Organismos Públicos Locales la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales.
6. Los Organismos Públicos Locales emitirán los lineamientos necesarios para ejercer las atribuciones en materia de fiscalización que les correspondan.
7. Serán los Organismos Públicos Locales los encargados de designar al personal necesario para realizar las funciones de fiscalización que les correspondan.
8. Los Organismos Públicos Locales, pueden solicitar se les proporcione asesoría por parte de alguna de las áreas de este Instituto.

(...)

Asimismo, el artículo 5, fracciones V, VI, VII, VIII, IX, XI, X, XII y XVII, 16, 90, fracción V del Reglamento para las Organizaciones que pretendan obtener su registro como partido Político Local establece que es facultad de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones que pretendan constituirse como partido Político local, la de ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de la organización de ciudadanos de manera directa, ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el **ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**



cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, vigilar que los recursos de la organización de ciudadanos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades para constituirse como partido político local, así como vigilar que se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de los ingresos y egresos; por otra parte refiere que la Comisión de Fiscalización tiene la facultad de modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados de cada organización de ciudadanos y las resoluciones emitidas con relación a los informes que la organización de ciudadanos está obligada a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo en los plazos señalados, respecto al Dictamen, respecto a éstos el reglamento refiere que el proceso de fiscalización deberá prever la presentación de un Dictamen al Consejo, para que lo revise y autorice para su integración al proyecto de resolución en el que se determine sobre la procedencia de registro de la Organización Ciudadana como partido político local.

XIX. ANÁLISIS DE LAS CONCLUSIONES. En el presente considerando se analizan las conclusiones contenidas en el similar de “**INFORME Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN**”, relativo a los informes mensuales respecto de sus ingresos y gastos de correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de la Organización Cuidada, con el objeto de determinar las sanciones correspondientes, en este contexto, el principio de legalidad contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumple con precisar la irregularidad cometida y los preceptos legales aplicables al caso, con el propósito que el sujeto obligado conozca a detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancia y condiciones que determinaron la conducta, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir en su caso, la decisión de esta autoridad fiscalizadora, permitiéndole una real y auténtica defensa.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral ejerció sus facultades de revisión, comprobación e investigación, con el objeto de verificar la veracidad de lo registrado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de fiscalización les impone la normatividad electoral; por lo que una vez que la autoridad realizó los procedimientos de revisión establecidos por las disposiciones legales y otorgó su garantía de audiencia a la organización ciudadana mediante el oficio de errores y omisiones.

De conformidad con lo que disponen los artículo 20 y 21 del Reglamento de Fiscalización para la Organizaciones Ciudadana que pretenden constituirse como partido político local, existen errores u omisiones de naturaleza técnica e inconsistencias o irregularidades de fondo, lo que en este apartado se analizará a efecto de determinar las sanciones correspondientes según sea el caso, al respecto se transcriben los preceptos legales antes señalados:

[...]

Artículo 20. Serán considerados como errores u omisiones de naturaleza técnica, solo cuestiones de forma, entre otras las siguientes:

- I. Errores en operaciones aritméticas;
- II. Equivocaciones en la clasificación de los registros contables;
- III. Errores en el llenado de los reportes, y
- IV. Comprobación de gastos emitidos en una fecha que no corresponda al período de comprobación.

Artículo 21. Serán considerados inconsistencias o irregularidades de fondo, entre otros, los siguientes:

- I. Aquellos informes y documentación que no acrediten el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos o egresos;
- II. La falta de comprobación de gastos;
- III. Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;
- IV. Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados;
- V. Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados por este Reglamento;
- VI. Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan las Normas de Información financiera, las Leyes fiscales, la normatividad correspondiente o al presente Reglamento, y
- VII. Cuando se detecten recursos de entes prohibidos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

	OMISIÓN	PRECEPTOS LEGALES	CARÁCTER
	<p>"...Se concluye que la Organización ciudadana no presentó los informes correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo de 2019, si bien no se han tenido asambleas, si se han tenido gastos, que se han generado por la obtención del registro de su Asociación Civil ante la Secretaría de Economía, además de que no se reporta el gasto por Sede de la misma, Por tal razón, la observación quedó No subsanada..."</p>	<p>Artículo 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos.</p> <p>Artículo 9, 10, 34, 47, 49, 84, 85 y 86 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como partido político Local.</p>	INCONSISTENCIA DE FONDO.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Organización Ciudadana, contemplada en los artículos 12, 20, 90, fracción IV del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden Constituirse como partido Político Local toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones, se hicieron del conocimiento del mismo mediante el oficio **IMPEPAC/CTF/026/2019**, por el cual la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización notificó a la Organización Ciudadana en cuestión, para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades detectadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas y también omitió presentar la documentación requerida.

XX. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, se debe calificar determinando lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

- a) Tipo de infracción (acción u omisión).
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.
- c) Comisión intencional o culposa de la falta.
- d) La trascendencia de las normas transgredidas. 21
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

En razón de lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento los elementos para calificar la falta (inciso a) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (inciso b).

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el partido político, en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción y en la columna (3) la norma vulnerada.

Descripción de la irregularidad observada (1)	Acción u Omisión (2)	Norma vulnerada (3)
"...Se concluye que la Organización ciudadana no presentó los informes correspondientes a los mes de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo de 2019, si bien no se han tenido asambleas, si se han tenido gastos, que se han generado por la obtención del registro de su Asociación Civil ante la Secretaría de Economía, además de que no se reporta el gasto por Sede de la misma, Por tal razón, la observación quedó No subsanada... "	Omisión	<p>Artículo 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos</p> <p>Artículo 9, 10, 34, 47, 49, 84, 85 y 86 del Reglamento de Fiscalización para la Organizaciones que pretenden constituirse como partido político Local.</p>

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Modo: Tal como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por la organización ciudadana, por lo que para

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (2) del cuadro referido en el inciso "a) Tipo de infracción (acción u omisión)" precedente, correspondiendo al modo de llevar a cabo las conductas que vulneraron la normativa electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político surgieron en el procedimiento de revisión de los informes mensuales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2019.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en el estado de Morelos.

c) Comisión intencional de la falta.

Obran dentro del expediente elementos probatorios con base en los cuales pudiese deducirse una intención específica de la asociación para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna de la citada organización para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe dolo en el obrar.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Ahora bien, no sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta cometida por la organización ciudadana Sociedad Progresista de Morelos, se calificó como GRAVE ESPECIAL, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, así como lo ordenado en el acuerdo de IMPEPAC/CEE/CETF/002/2019 de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, así como el acuerdo IMPEPAC/CETF/009/2019 de fecha cuatro de julio de la presente anualidad, aplicable en materia de fiscalización, incidiendo con ello directamente el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia en la rendición y transparencia del manejo de los recursos del sujeto obligado, debido a que el sujeto obligado omitió presentar a esta autoridad electoral la documentación con la que se acreditará la apertura de una cuenta bancaria a su nombre, así como los informes correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del presente año, por lo que impide que esta autoridad fiscalizadora lleve a cabo las funciones que le ordena la normatividad aplicable.

- Que por lo que hace a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado consistió en no acreditar el cumplimiento de su obligación de aperturar una cuenta bancaria a su nombre durante el proceso para la constitución de partidos políticos locales en el estado de Morelos, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral, omisión que se hace más grave tomando en cuenta que a la fecha no ha

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



entregado los informes mensuales señalados con anterioridad, por lo que la autoridad electoral está imposibilitada para vigilar y comprobar los ingresos y egresos que erogó.

- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, al haberse notificado la normativa correspondiente, los diversos oficios y el acuerdo IMPEPAC/CEE/CETF/002/2019.
- Que el sujeto obligado es reincidente, al haberse hecho tres requerimientos en el mismo sentido y no haber atendido a ninguno.
- Que existe singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En mérito de lo anterior es procedente imponer a la organización ciudadana denominada **FUERZA POR MORELOS** la sanción consistente en la **Cancelación del Procedimiento tendiente a obtener el registro como partido local**, en términos de lo dispuesto en el artículo 95, fracción III del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XXII. VISTA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, numeral 1 inciso b); 10 numeral 1; de la Ley General de Partidos Políticos; 69, 71, 78, fracción XXXVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los Consejeros integrantes de la **COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, INSTRUYERON SE DIERA VISTA** al Consejo Estatal Electoral como máximo Órgano de Deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien de acuerdo a la normativa invocada tiene la facultad de determinar sobre la procedencia del registro a aquellas organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



partido político local, así como la sanción a imponer a la organización ciudadana denominada **FUERZA POR MORELOS**.

XXIII. VISTA A LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA. En términos de la Cláusula Segunda del Convenio de Colaboración firmado por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que envíe una copia certificada del presente acuerdo toda vez que la sanción impuesta deriva de un incumplimiento de la organización ciudadana respecto a sus obligaciones de fiscalización sobre el uso y destino de sus recursos.

Por lo que con fundamento, en lo previsto por los artículos 9, 35, fracción III, 41, Base V, apartado B y C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, 99, 104, numeral 1 inciso a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1, 9, numeral 1 inciso b), artículo 10, numeral 1; artículo 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 22, 34, 54, 111, 112, 113, 119, 121, 127, 140, 229, 272, 273, 274, 284, 296, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 2 y 23 fracción V, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1º, 63, 82, 84, 85 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; artículos 1, y 4 inciso b) del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

SEGUNDO. Se determina la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local a la Organización Ciudadana denominada **FUERZA POR MORELOS**, por las razones y motivos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO.- Se ordena dar vista a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del presente acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, al representante legal de la Organización Ciudadana denominada **FUERZA POR MORELOS**.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo **es aprobado por mayoría de las y los Consejeros presentes, con los voto a favor del Consejero Ublester Damián Bermúdez, de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante, del Consejero Alfredo Javier Arias Casas y del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez; con voto en contra de la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba con voto particular**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintidós de octubre del año dos mil diecinueve, siendo las **trece horas con cincuenta minutos**.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO
RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



CONSEJEROS ELECTORALES

**DR. UBLESTER DAMIÁN
BERMÚDEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**
CONSEJERA ELECTORAL

**LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**
CONSEJERO ELECTORAL

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RORÍGUEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JONATHAN MARISCAL
SOBREYRA**
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCION NACIONAL

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO**
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

LIC. ÓSCAR JUÁREZ
GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

C. FRANCISCO RAÚL MENDOZA
MILLÁN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA FUERZA POR MORELOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.